

ILL.^{MO} SEÑOR:

El primer Procurador Síndico general del Ayuntamiento, fiel testigo de las calamidades que rodea este noble y distinguido vecindario, no desempeña la confianza pública que ha depositado en su persona el voto libre de sus conciudadanos, sino hiciera presente á V. S. I. los gravísimos inconvenientes que van resultar contra la clase mas benemérita de esta población, en la santa causa que defendemos, de verse á efecto en toda su extension los decretos dados por las Cortes generales y extraordinarias del Reino en 11 de Agosto y 21 de Setiembre últimos.

Con fecha de 6 y 10 del corriente se pasaron á V. S. I. por el Señor Gobernador civil de esta Provincia los citados decretos con varias prevenciones para su mas exácta observancia, y al paso que se acordó el guárdense y cúmplanse, se mandaron pasar al Síndico con todos los antecedentes relativos al asunto: por lo que obligado á hablar con este motivo, he creído conveniente exercitar su oficio, excitando el zelo del Ayuntamiento á favor de unos hombres que en su concepto van á padecer sin causa, á pesar de la justicia de la ley.

Es bien público que por la capitulacion firmada en el Campo de Chamartin en 4 de Diciembre de 1808 por el General Morla, y el Mariscal Francés Bertie se estipuló en el artículo 2.^o la conservacion de sus empleos á los que los servian, ó su salida de la Corte les conviniese: y es tambien notorio, y lo acredita la autoridad de la capitulacion, que ésta no pudo hacerse sin una plenipotencia de las Autoridades legítimas entonces existentes.

Tambien es un hecho ignorado de pocos, que antes de presentarse el enemigo á las puertas de esta Capital hizo presente el ya extinguido Consejo de Castilla á la Junta Central el peligro que la amenazaba, exigiendo órdenes en quanto á su permanencia, ó ausencia de la misma; y que nada se le contestó, sin duda por la urgencia del tiempo y la precipitacion con que se retiró de Aranjuez.

Estos dos hechos acreditan, que los empleados de Madrid, ni cometieron infidencia continuando en sus destinos, ni por este solo hecho puede argüirseles ó sindicarseles como á hombres de menos valer; pues aun quando los empleados civiles no estuviesen exentos, por punto general de la ley de la guerra, conforme al derecho público de las naciones cultas, ¿cómo podría increparse á unos hombres, á quienes en virtud de una capitulacion solemne, estipulada por la potestad legítima, se les concedia la alternativa de retirarse ó continuar en sus empleos, segun mas bien les conviniese, ó

quando veían que la autoridad mas respetada del Reino no habia recibido órden para abandonar su residencia?

Si á estos empleados se les castiga en el dia con la privacion de sus destinos, parece al Síndico que esto será lo mismo que castigarlos sin delito. El delito supone quebrantamiento de ley ó precepto, y lejos de haber alguna que les obligase á emigrar, vemos estaban autorizados para lo contrario. Es verdad que quando se trata de la salud de la patria, la ley general es la adopcion de quantos medios se conceptúan útiles, ó necesarios para conseguirla; y he aqui, Ilustrísimo Señor, el principio que sin duda ha tenido presente la sabiduría de las Cortes para promulgar los decretos de 11 de Agosto y 21 de Setiembre.

Pero como en las leyes solo se tiene presente la utilidad general, sin entrar en los pormenores y casos particulares; de aqui es, que por mas justas que sean en su esencia, siempre están sujetas á causar alguna injusticia; injusticia que debe remediarse, siempre que asi lo exija la conservacion del órden.

Los decretos son sin duda los mas justos, tratándose de aquellos empleados que, ó no estuvieron autorizados por el Gobierno legítimo para continuar sirviendo sus destinos, ó tubieron la libertad de seguirlo, sin sacrificar los intereses de la Patria; y si se examina atentamente el estado de las cosas, se hallará que no pueden clasificarse entre estos los de la Capital.

Hemos visto la autorizacion con que obraron, permaneciendo en su domicilio, y de consiguiente resta demostrar, no se hallaron en el caso de obrar con libertad. La libertad en la acepcion legal, no es la facultad de obrar un hombre á su antojo, ó segun le dicta su capricho; y sí la de dirigir sus acciones por las reglas de lo justo.

Si los empleados de Madrid hubieran abandonado sus destinos por seguir al Gobierno, ¿dónde estarian los archivos generales de que hoy se vale el mismo Gobierno para dar marcha á sus operaciones? ¿dónde estarian los documentos en cuya virtud fundan sus reclamaciones los ciudadanos perjudicados? ¿y dónde en fin se hallaría la Capital del Reino?

Si á pesar de haber sido Españoles las Autoridades constituidas, hemos visto destruida gran parte de los edificios civiles y religiosos, trastornadas las fortunas de los vecinos, y confundidos los principios de la sana moral, con los de la charlatanería filosófica, ¿quáles habrian sido los progresos del bandalísimo francés en la destruccion, si hubiese quedado solo en la dominacion y el mando?

Lejos, pues, de haber cometido un delito los empleados de esta Capital continuando en el servicio de sus destinos, han hecho un servicio distinguido á la Patria, y á sus conciudadanos. Los que hemos sido testigos de sus operaciones, los hemos visto sumergidos

en la miseria y el dolor, efectos naturales de la es-
sez; del espionaje con que eran observados y del
mor inseparable de todo hombre sujeto á la esclavit
sin libertad para obrar conforme á los dictámenes
su razon.

Y será justo, Ilustrísimo Señor, que unos homb-
que hasta ahora han obrado como verdaderos Esp
ñoles, se vean reducidos á la clase de delinquent
castigados con la privacion de sus empleos, confun-
dos con los perversos, y sujetos á sufrir un juicio pa
conseguir su restitution ó reintegro? Léjos de nosotr
semejante idea, y mas léjos la de creer haya sido
la intencion de nuestros legisladores!

La ley es sin duda la mas justa, con respecto
mayor número de los pueblos del Reino; pero no co
respecto á Madrid, en cuyo favor obran tan divers
consideraciones.

Por otra parte, aun quando nada de esto fuese a
hay otros motivos de no pequeña consideracion, qu
deberian contribuir para no considerarlos comprehe
didos en la disposicion general. Las Cortes han dac
á favor de Madrid los testimonios mas públicos y au-
ténticos del aprecio que le ha merecido la conduci
leal y patriótica de su vecindario. Y en efecto, ¿qu
pueblo habrá en el mundo que pueda vanagloriarse
con tan justo título de haber hecho unos esfuerzos igua-
les en favor de la santa causa de la libertad, y en ódi-
de los tiranos?

Magistrados deportados con tiranía é ignominia
hombres conducidos al patíbulo como delinquentes
matronas aerrojadas en obscuras prisiones; é inocente
degollados en virtud de una ley inexistente; esto e
lo que ha ofrecido el pueblo de Madrid á la admira-
cion del universo, desde que la ferocidad del usurpa-
dor Corso dió principio á la opresion en el memorabl
dia dos de Mayo.

Y los hombres respetables que han sellado con su
sangre su profesion de fé política, ó la han confir-
mado con su constancia en la tribulacion, ¿ á qué clase
pertenecian? ¿ No han sido todos, ó los mas de ellos
de la clase média á que pertenecen los empleados? Y
no recordaré á V. Ilustrísima otro testimonio que e
de nuestros mismos enemigos. ¿ No atribuian estos la re-
volucion al pueblo de Madrid, y entre sus moradores
no designaban con preferencia á los Oficinistas y Em-
pleados de toda especie, á los Curiales y Mercaderes,
y no han sido estas clases las que han perseguido con
mas furor? ¿ pues qué otra necesidad tenemos de prueba?

La clase indigente ha sentido como todas las de-
mas del Estado el peso de la opresion; pero en medio
de ella ha sido la que ménos ha padecido; ó ya por-
que ménos delicada en los del honor, solo ha tratado
de prolongar su existencia, sin mezclarse en discusio-
nes que están fuera de sus alcances, entretanto que la
clase en que por su educacion residen los sentimien-

tos del honor, y el conocimiento de las obligaciones y deberes del ciudadano, ha gemido en el silencio, rodeada de privaciones de toda especie, sin otra esperanza de consuelo que la pronta venida de sus libertadores.

Esta se ha verificado; pero por una suerte fatal, parece que solo ha sido para aumentar su amargura, y entregar al desconsuelo la mayor parte de la poblacion. El Empleado llora al ver desvanecida su esperanza de mejorar de suerte; y el pariente y amigo, que hasta ahora eran su consuelo, no pueden dexar de abandonarse á las ideas mas melancólicas, al verlo expuesto á perecer en los horrores de la mas absoluta indigencia, ó en los transportes espantosos de la desesperacion.

Y todo esto ¿por qué? Ya se ha dicho al principio; porque han dirigido su conducta por la confianza que les inspiraba un tratado; porque no han querido servir de carga al Gobierno legitimo; porque han creido seriañ mas útiles permaneciendo en el lugar que ocupaban al tiempo de la invasion del tirano; y digámoslo de una vez, porque han sido justos.

Seámoslo igualmente nosotros, Ilustrísimo Señor: interpongamos nuestras súplicas á favor de tantas familias respetables por sus virtudes, y por los importantes servicios que han hecho á la santa causa de la Patria. Cerremos los oidos á esos hombres que procuran ocultar su nulidad, ó la horrible ambicion y envidia de que se hallan poseidos, calificandose á sí mismos con un título que profanan con su aplicacion, censurando la conducta de otros, á quienes acaso jamás imitarán.

V. Ilustrísima ha dado una prueba de la circunspeccion con que procede en sus acuerdos, mandando en el de 6 de Octubre cesen inmediatamente los nuevamente empleados por el Gobierno intruso, y que por lo respectivo á los antiguos continúen con la calidad de por ahora, exerciendo sus funciones en virtud de una habilitacion interina; y en esto mismo ha dado V. Ilustrísima una prueba convincente, de que si es el primero en obedecer á la potestad legitima, lo es tambien en executar sus órdenes con aquella templanza propia de su ilustracion.

No cree, el Síndico que representa, sea necesario estenderse á manifestar la clase de empleados á cuyo favor deba de representar el Ayuntamiento, así porque esto es mas propio de sus conocimientos, como porque siempre ha creido limitado su oficio á excitar el zelo del Cuerpo adonde tiene el honor de asistir por el voto libre de sus conciudadanos.

Madrid 17 de Octubre de 1812. = Ilustrísimo Señor. = Antonio Gomez Calderon.

EN LA OFICINA DE COLLADO : 1812.